



CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN
DE DERECHOS DEL CANTÓN ANTONIO ANTE



CONTRATO DE FERIA INCLUSIVA N°02-CCPD-AA-2016

FERIA INCLUSIVA-FI-CCPD-AA-PDI-01-2016

“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA 430 NIÑOS Y NIÑAS DE LOS CIBV DE LA ZONA URBANA DEL CANTÓN ANTONIO ANTE”

UBICACIÓN:	Cantón Antonio Ante
CONTRATISTA:	Sra. Clara Alexandra Panamá Yamberla
RUC:	1003259817001
VALOR DEL CONTRATO:	USD.\$57.214,08
FECHA:	04 de abril del 2016.

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte **el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Antonio Ante (CCPD-AA)**, representado legalmente por la **Lic. Giovanna Elizabeth Castillo Torres**, en calidad de Secretaria Ejecutiva (E) del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Antonio Ante (CCPD-AA), a quien en adelante y para efectos del presente instrumento se le denominará “CONTRATANTE”; y, por otra parte, representado legalmente por la **señora Clara Alexandra Panamá Yamberla**, a quien en adelante y para efectos del presente instrumento se le denominará “CONTRATISTA”. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

- 1.01.**De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones de la entidad contratante, contempla 1a “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA 430 NIÑOS Y NIÑAS DE LOS CIBV DE LA ZONA URBANA DEL CANTÓN ANTONIO ANTE”
- 1.02.**Mediante Resolución N°001FI-CCPD-AA-PDI-01-2016, la máxima autoridad del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Antonio Ante, autorizó el inicio del proceso de contratación y aprobó los pliegos de la Feria Inclusiva N° FI-CCPD-AA-PDI-01-2016, para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA 430 NIÑOS Y NIÑAS DE LOS CIBV DE LA ZONA URBANA DEL CANTÓN ANTONIO ANTE”.
- 1.03.**Se realizó la respectiva convocatoria el 21 de marzo del 2016, a través del portal institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.
- 1.04.**Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria N°730235-01.01, correspondiente a la “**Alimentación de niños y niñas de los CIBV**”, conforme a la Certificación Presupuestaria que consta en Memorando N°0007-CONT-CCPD-PROY-DI, de fecha 16 de marzo del 2016, emitida por la Ing. María Fernanda Medrano, Contadora de Proyectos del CCPD-AA.
- 1.05.**Luego del proceso correspondiente, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Antonio Ante, mediante Resolución de N° 002 FI-CCPD-AA-PDI-01-2016, de 01 de abril del 2016, ADJUDICÓ el proceso de Feria Inclusiva N° FI-CCPD-AA-PDI-01-2016, para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA 430 NIÑOS Y NIÑAS DE LOS CIBV DE LA ZONA URBANA DEL CANTÓN ANTONIO ANTE”; al oferente señora Clara Alexandra Panamá Yamberla.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.1 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) Los Pliegos incluyendo los términos de referencia y/o especificaciones técnicas de los bienes y/o servicios a contratarse; que consta en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec.
- b) La oferta presentada por el CONTRATISTA; que consta en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec.
- c) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario;
- d) La Resolución de Adjudicación que consta en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec,
- e) La certificación correspondiente, que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato que consta en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec
- f) Los documentos que fueron parte del proceso antes de la Adjudicación, que consta en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec.
- g) Las garantías rendidas por el Contratista.
- h) Copia de la cédula y papeleta de votación, RUC, RUP del contratista.
- i) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato.

Cláusula Tercera.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a) Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- b) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- c) En lo no previsto en el presente instrumento se estará a lo establecido en los pliegos precontractuales.
- d) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- e) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, “De la Interpretación de los Contratos”.

Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) **Adjudicatario**", es el oferente a quien la máxima autoridad de la Entidad, le adjudica el contrato;
- b) **"Comisión Técnica"**, es la responsable de llevar adelante el proceso contractual, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos aprobados y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c) **"Contratista/Consultor"**, es el oferente adjudicatario.



CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN
DE DERECHOS DEL CANTÓN ANTONIO ANTE



- d) **“Contratante/Entidad Contratante”**, es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- e) **“LOSNCP”** Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f) **“RGLOSNCP”** Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- g) **“Oferente”** es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado de Feria Inclusiva;
- h) **“Oferta”**, es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución del proyecto.
- i) **“SERCOP”**, Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO

4.01. El Contratista se obliga a cumplir cabalmente y a entera satisfacción de la entidad Contratante todas las actividades inherentes a la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA 430 NIÑOS Y NIÑAS DE LOS CIBV DE LA ZONA URBANA DEL CANTÓN ANTONIO ANTE”**; conforme a lo determinado en este instrumento, los Pliegos Precontractuales, los términos y especificaciones constantes en la oferta, y los demás documentos habilitantes que se agregan y forma parte integrante de este instrumento, mismos que son de cumplimiento obligatorio, en función de los principio de complementariedad y subsidiariedad.

CIBV ASIGNADOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN

CIBV	DIRECCIÓN	# NIÑOS
DULCES SONRISAS	Calle: General Enríquez y Modesto Gallegos/Santa Isabel/Andrade Marín/Antonio Ante	40
PEQUEÑOS TRAVIESOS	Calle: Cristóbal Colón y Modesto Gallegos/Pilascacho/Andrade Marín/Antonio Ante	40
SANTA BERNARDITA	Calle: Abdón Calderón/Andrade Marín/Antonio Ante	40
TOTAL NIÑOS		120

Lugar de entrega de los bienes/servicios contratados:

Tiempo de Comida	Horario de Entrega
Desayuno	8h00 a 8h30
Refrigerio de media mañana	10h00 a 10h30
Almuerzo	11h30 a 12h30
Refrigerio de la tarde	15h00 a 15h30

Los proveedores deberán realizar la entrega total de las raciones diarias requeridas en el horario de 8H00 a 16H00 en cada uno de los sitios o lugares que se encuentran ubicados dentro del área geográfica del cantón Antonio Ante, conforme a lo acordado entre las partes, los bienes/servicios deben cumplir con todas las especificaciones y características establecidas en los pliegos, previa aceptación de la Administración del Contrato designada para el efecto, en el acto de entrega recepción se verificará la calidad, peso, frescura y cualquier otro parámetro, característica o elemento que garantice el fiel cumplimiento de las especificaciones contenidas en los pliegos y el presente contrato.

Cláusula Quinta.- VALOR DEL CONTRATO

- 5.01.** El valor que el Contratante pagará al Contratista por concepto de este contrato es el de CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CATORCE CON 08/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD.\$57.214,08)
- 5.02.** Los precios acordados en el contrato por los bienes/servicios especificados, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.
- 5.03. Pagos indebidos:** La CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la CONTRATANTE, reconociéndose el interés

Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO.

- 6.01.** Los pagos se realizarán en forma periódica mensual, previa verificación de las actas de entrega recepción correspondiente, la deducción de impuestos legales y la presentación de los documentos pertinentes como son:
- a. Copia simple del RUP y RUC
 - b. Contrato firmado por las partes
 - c. Factura Original sin tachones ni enmendaduras
 - d. Certificado bancario con indicación de la cuenta activa
 - e. Acta de Entrega-Recepción entre las partes a entera satisfacción.

Para los posteriores pagos se requerirá:

- a. Factura Original sin tachones ni enmendaduras
- b. Acta de Entrega-Recepción a entera satisfacción de la entidad contratante

Cláusula Séptima.- GARANTÍAS

- 7.01.** En este contrato se rendirá la siguiente garantía:

En atención al Art. 74 de la LOSNCP, y por la modalidad contra entrega de los bienes/servicios del presente contrato, se rendirá la siguiente garantía:

- La garantía técnica que avala que los productos son de buena calidad y se mantendrá vigente durante la vigencia del servicio objeto de este contrato. Esta garantía avala que todos los alimentos provistos son frescos, de productor a consumidor, de calidad, cumpliendo con las especificaciones técnicas y en caso que la entidad contratante solicitare el cambio de productos debido a su mal estado, daño o defecto que impida que el producto sea comestible, tal producto será remplazado por otro nuevo de la misma calidad y condición sin costo adicional alguno para el Contratante.

Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del Reglamento General de la LOSNCP; entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por el CONTRATANTE, a través del Administrador del contrato.

- 7.02. Ejecución de Garantías:** Las garantías contractuales que corresponden a este contrato podrán ser ejecutadas por la CONTRATANTE en los siguientes casos:



CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN ANTONIO ANTE



1. La técnica.-

- a. Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en los pliegos y este contrato.

Cláusula Octava.- PLAZO

- 8.01. Plazo de ejecución del contrato: El plazo estimado para la ejecución del contrato se contabilizará a partir de la fecha de adjudicación del contrato, hasta el 31 de diciembre del 2016, de conformidad a la Resolución de Adjudicación y los Pliegos precontractuales.

Cláusula Novena.- PRÓRROGAS DE PLAZO

- 9.01. **PRÓRROGAS DE PLAZO.-** La contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos:

- a. Cuando el contratista así lo solicitaré, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tanto pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito el contratista está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudar.
- b. Por suspensión en las ejecuciones del contrato motivadas por la contratante u ordenadas por ella y que no se deban a causas imputables al contratista.
- c. Si la contratante no hubiere solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del trabajo.

En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la CONTRATANTE, previo informe del administrador del contrato.

Cláusula Décima.- MULTAS

- 10.01. Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales, se aplicará la multa equivalente al 2%o diarios del valor total del contrato, por causas imputables al Contratista.

Cláusula Décima Primera.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS

- 11.01. El presente contrato no está sujeto a reajuste de precios.

Cláusula Décima Segunda.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN

- 12.01. El CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo podrá subcontratar parcialmente la ejecución de las obligaciones contractuales, previa autorización de la CONTRATANTE, siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda del treinta por ciento (30%) del valor total del contrato principal, y el subcontratista esté habilitado en el RUP.

12.02. El CONTRATISTA será el único responsable ante la CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

Cláusula Décima Tercera.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las condiciones generales y particulares de los pliegos precontractuales, el CONTRATISTA está obligado a lo siguiente:

- a. Garantizar el cumplimiento de porcentaje Valor Agregado Ecuatoriano ofertado.
- b. Cumplir con cualquiera otra obligación que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.
- c. Se compromete al efecto, a entregar la prestación de servicios, con sujeción a su oferta, especificaciones técnicas/términos de referencia, instrucciones de la entidad contratante y demás documentos contractuales, cuanto los que forman parte del mismo sin necesidad de protocolización, y respetando la normativa legal aplicable.
- d. Serán también de cuenta del contratista el cumplimiento de las disposiciones previstas en los artículos 33 y 288 de la Constitución de la República del Ecuador que garantizan a los trabajadores remuneraciones y retribuciones justas, sin oponerse a los salarios mínimos vitales, rubros y componentes salariales que por las leyes laborales, de seguridad social aplicable.
- e. Los sueldos y salarios se estipularán libremente, pero no serán inferiores a los mínimos legales vigentes en el país. El contratista deberá pagar los sueldos, salarios y remuneraciones a su personal, sin otros descuentos que aquellos autorizados por la ley, y en total conformidad con las leyes vigentes. Los contratos de trabajo deberán ceñirse estrictamente a las leyes laborales del Ecuador.
- f. Las medidas de seguridad que tome el Contratista, o las instrucciones que éste reciba del Administrador del Contrato, no le relevarán de su responsabilidad por accidentes o por daños a terceros como resultado de sus operaciones.
- g. Es absoluta responsabilidad del contratista, que la preparación y entrega del servicio de alimentación sea con las debidas normas de higiene y de salud, así como la supervisión permanente del cumplimiento de los objetivos de esta contratación, y sus debidos registros
- h. Presentar los documentos habilitantes para el pago mensual del contrato.
- i. Cualquier cambio, modificaciones o notificación en cuanto al servicio prestado por el Contratista, consignas, reclamaciones o novedades serias que puedan implicar la responsabilidad de la misma, deberán ser dirigidas por escrito a su representante legal dentro de un plazo máximo de 48 horas
- j. El contratista deberá presentar el carnet de salud del personal que laborará en la preparación y manipulación de los alimentos hasta la fecha de suscripción del contrato.
- k. El CONTRATISTA, adquiere respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que el CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.
- l. El contratista deberá coordinar con el Administrador del contrato sobre los sitios de entrega que será dentro de la situación geográfica del Cantón Antonio Ante.

Cláusula Décima Cuarta.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

A más de las obligaciones señaladas en el pliego precontractual, parte integrante del presente contrato y las demás que establezca la Ley, cumplirá con lo siguiente:



CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN ANTONIO ANTE



- a. Dar solución a las peticiones y problemas que se presentaren en la ejecución del contrato, en término de 5 días contados a partir de la petición escrita formulada por el contratista.
- b. Para el caso de servicios, de ser necesario, previo el trámite legal y administrativo respectivo, celebrar los contratos complementarios en un plazo 15 días contados a partir de la decisión de la máxima autoridad.
- c. Suscribir las actas de entrega recepción respectiva, siempre que se haya cumplido con lo previsto en la ley para la entrega recepción; y, en general, cumplir con las obligaciones derivadas del contrato.
- d. Cumplir los términos de referencia/especificaciones técnicas y plazos establecidos
- e. Cancelar oportunamente los valores generados en el presente contrato, previa la presentación de la factura correspondiente.
- f. Notificará al proveedor mediante informes técnicos, las novedades encontradas en la ejecución del servicio.

Cláusula Décima Quinta.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS.-

15.01. Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios o convenir en la ejecución de trabajos bajo las modalidades de diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 86, 87, 88 y 89 de la LOSNCP, y en los artículos 144 y 145 de su Reglamento General.

Cláusula Décima Sexta.- RECEPCIÓN DEFINITIVA.

(De acuerdo al artículo 81 de la LOSNCP, en los contratos de adquisición de bienes y de prestación de servicios, existirá una sola recepción que se producirá de conformidad con lo establecido en el contrato y tendrá los efectos de recepción definitiva)

16.01. La recepción de los servicios objeto del presente contrato se realizará a entera satisfacción del CONTRATANTE, y será necesaria la suscripción de la respectiva Acta suscrita por el CONTRATISTA y los integrantes de la comisión designada por el CONTRATANTE, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP. La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del reglamento mencionado, y formará parte del acta.

Cláusula Décima Séptima.-DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

17.01. La CONTRATANTE designa a la Tecnóloga Irene Hipatia Ávila Guamán, técnica de Desarrollo Infantil del CCPD-AA, o quien haga sus veces, en calidad de Administradora del Contrato, quien velará por el cabal y fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente contrato, la oferta presentada, las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente instrumento, en atención al Artículo 70 de la LOSNCP.

Cláusula Décima Octava.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

18.01. Terminación del contrato.- El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las condiciones particulares y generales de los Pliegos precontractuales.

18.02. Causales de terminación unilateral del contrato.- Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y

unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP; además, se considerarán las siguientes causales:

- a. Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
 - b. Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA;
 - c. Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.
 - d. Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el formulario de la oferta, presentación y compromiso;
 - e. En el caso de que la entidad contratante encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.
- 18.03.** Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.
- 18.04.** La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contenciosas administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del contratista.
- 18.05.** Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensa, adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previsto en la Ley.

Cláusula Décima Novena.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

- 19.01. Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, y una vez agotados los mecanismos alternativos de solución de conflictos, mediación y arbitraje, éstas se someterán al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad Contratante.
- 19.02. La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Vigésima.- COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

- 20.01.** Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las



CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN ANTONIO ANTE



comunicaciones entre la administración y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos.

- 20.02.** Que por un lapsus calami, es decir, por un error de buena voluntad que exista en las estipulaciones del presente Contrato, operará de manera inmediata, la aclaratoria correspondiente.

Cláusula Vigésima Primera.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS.

- 21.01.** La CONTRATANTE efectuará al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias, conforme a la legislación tributaria vigente. La CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.
- 21.02.** Es de cuenta del CONTRATISTA el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados en caso de que sea necesario. En dicho caso, el CONTRATISTA entregará a la CONTRATANTE hasta dos copias del contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del CONTRATISTA

Cláusula Vigésima Segunda.- DOMICILIO.

- 22.01.** Para los efectos generados a través de este instrumento, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Atuntaqui del cantón Antonio Ante.
- 22.02.** Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

CONTRATANTE: Dirección: Atuntaqui: calle Amazonas 11-19 y Av. Julio Miguel Aguinaga; Teléfonos 2906115;

CONTRATISTA: Dirección: cantón Antonio Ante, parroquia San Roque, Barrio Santa Rosa: calle Imbabura y Panamericana Norte; Teléfono: 0994532046; E-mail: sandraguajan2009@gmail.com

Cláusula Vigésima Tercera.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

- 23.01.** Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Lic. Giovanna Castillo Torres
SECRETARIA EJECUTIVA CCPD-AA



Sra. Clara Panamá Yamberla
RUC. 1003259817001
CONTRATISTA

**REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
PERSONAS NATURALES**



NUMERO RUC: 1003259817001

APELLIDOS Y NOMBRES: PANAMA YAMBERLA CLARA ALEXANDRA

NOMBRE COMERCIAL:

CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS **OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD:** NO

CALIFICACIÓN ARTESANAL: NUMERO:

FEC. NACIMIENTO:	03/01/1988	FEC. ACTUALIZACION:	19/08/2014
FEC. INICIO ACTIVIDADES:	28/02/2012	FEC. SUSPENSION DEFINITIVA:	
FEC. INSCRIPCION:	28/02/2012	FEC. REINICIO ACTIVIDADES:	19/08/2014

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS PREPARADAS

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: IMBABURA Cantón: OTAVALO Parroquia: DR. MIGUEL EGAS CABEZAS (PEGUCHE) Calle: PANAMERICANA
Referencia: SECTOR PINSAQUI NORTE FRENTE A LA GASOLINERA PETROCOMERCIAL Teléfono: 094532046 Email:
sandraguajan2009@gmail.com

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

Las personas naturales que superen los límites establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Equidad Tributaria, estarán obligadas a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, y no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE)

Si supera los montos establecidos en el reglamento estará obligado a llevar contabilidad para el siguiente ejercicio fiscal y la presentación de sus obligaciones será mensual.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:	del 001 al 001	ABIERTOS:	1
JURISDICCION:	\ REGIONAL NORTE\ IMBABURA	CERRADOS:	0

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: LATS040713 **Lugar de emisión:** IBARRA/FLORES 6-59 ENTRE **Fecha y hora:** 19/08/2014 14:50:58

**REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
PERSONAS NATURALES**



NUMERO RUC: 1003259817001

APELLIDOS Y NOMBRES: PANAMA YAMBERLA CLARA ALEXANDRA

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001	ESTADO ABIERTO	MATRIZ	FEC. INICIO ACT. 28/02/2012
NOMBRE COMERCIAL:			FEC. CIERRE: 31/03/2012
			FEC. REINICIO: 19/08/2014

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS PREPARADAS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: IMBABURA Cantón: ANTONIO ANTE Parroquia: SAN ROQUE Barrio: SANTA ROSA Calle: IMBABURA Intersección: PANAMERICANA Referencia: A DOS CUADRAS DEL COLEGIO IMBABURA Celular: 0994532046 Email: sandraguajan2009@gmail.com

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: LATS040713

Lugar de emisión: IBARRA/FLORES 6-59 ENTRE **Fecha y hora:** 19/08/2014 14:50:58



REPÚBLICA DEL ECUADOR


**SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN
PÚBLICA**
REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES

Una vez revisado los documentos presentados, certifico, que **Panama Yamberla Clara Alexandra** con RUC número **1003259817001**, ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos establecidos, por lo tanto queda **HABILITADO** en el Registro Único de Proveedores, RUP.

Nombre Comercial: PANAMA YAMBERLA CLARA ALEXANDRA

Datos de la Persona
Nombre Completo Clara Alexandra Panama Yamberla

RUC 1003259817001

CATEGORIA : Microempresa
0-100.000

Dirección Principal:

Provincia: IMBABURA Cantón: ANTONIO ANTE Parroquia: SAN ROQUE Transversal: PANAMERICANA BARRIO SANTA ROSA Calle: IMBABURA Numero: S/N Edificio: A DOS CUADRAS DEL COLEGIO IMBABURA Página Web: Correo Electrónico: sandraguajan2009@gmail.com Teléfono(s): CELULAR: 0994532046,

Bienes, Obras o Servicios Suministrados

Código	Producto
63210	SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDA CON SERVICIO COMPLETO DE RESTAURANTE
63230	SERVICIOS DE COMIDAS POR ENCARGO SUMINISTRADAS AL EXTERIOR


Dirección de Compras Públicas

Lugar: IBARRA

Responsable: Abenavides


REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION


 Registro Civil

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100325981-7

PANAMA YAMBERLA CLARA ALEXANDRA
 NOMBRES Y APELLIDOS
IMBABURA/ANTONIO ANTE/SAN ROQUE
 NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE
03 ENERO 1988
 LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
001-1 0013 00013 F
 REG. CIVIL (CUMC) (RAC) (ACT) (SEXO)
IMBABURA/ ANTONIO ANTE
 LUGAR Y NOMBRE DE INSCRIPCION
SAN ROQUE 1988
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION




 FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** \ **V2333V2222**
 NACIONALIDAD (IND. DART)
CASADO **LUIS HUMBERTO GUAJAN**
 ESTADO CIVIL (IND. DART)
PRIMARIA **QUEHACER. DOMESTICOS**
 INSTRUCCION (PROF/OCCUP)
JOSE MARIA PANAMA
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
MARIA ZOLA YAMBERLA
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
ANTONIO ANTE 01/02/2012
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
01/02/2024
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA No. **REN 4225631**




 FIRMA DE LA AUTORIDAD



PULGAR DERECHO


REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL


 CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

009
 NÚMERO DE CERTIFICADO

1003259817
 CÉDULA

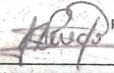
PANAMA YAMBERLA CLARA ALEXANDRA

IMBABURA
 PROVINCIA

ANTONIO ANTE
 CIRCUNSCRIPCIÓN

CANTÓN
 PARROQUIA

0
 ZONA


 (I) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA